

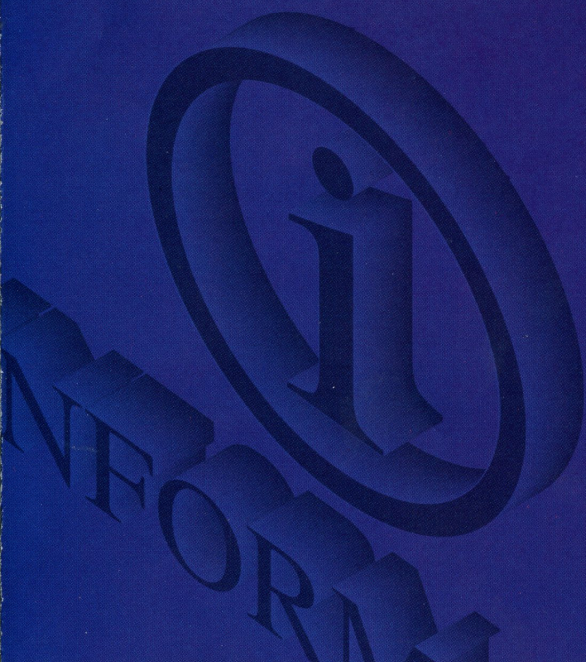
SEÑALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES Y ESTABLECIMIENTOS EN LA

Nueva Ordenanza

Reguladora de

Publicidad Exterior

de Madrid



La nueva Ordenanza Municipal Reguladora de la Publicidad Exterior de Madrid (OPE), aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el día 30 de enero de 2009, tiene como objeto regular las condiciones de las instalaciones y actividades de publicidad exterior para que sean compatibles con la protección, el mantenimiento y la mejora de los valores del paisaje urbano y de la imagen de la ciudad de Madrid, de acuerdo con los objetivos de prevención y corrección de la contaminación lumínica y visual, fomento de la utilización de fuentes de energía renovable y reducción de la intrusión luminosa en el entorno doméstico. La OPE divide la ciudad en distintas zonas en las que varían las condiciones de instalación de los soportes publicitarios y de identificación.

Este folleto explica las condiciones que deben cumplir los soportes de señalización e identificación de actividades y establecimientos en la zona 2.

La ZONA 2 comprende los ámbitos comprendidos en:

- A)** Recinto Histórico de Madrid declarado Bien de Interés Cultural por decreto 61/1993, de 20 de mayo, en la categoría de Zona Arqueológica.
- B)** Área de Planeamiento Específico del Centro Histórico - APE 00.01 o APECH-.
- C)** Área de Planeamiento Específico de los Cascos Históricos de los Distritos Periféricos de Fuencarral; El Pardo; Aravaca; Carabanchel Bajo; Carabanchel Alto; Hortaleza; Villaverde; Villa de Vallecas; Vicálvaro; Canillejas y Barajas.
- D)** Área de Planeamiento Específico de las Colonias Históricas establecidas en el PGOUM. Se distinguen las siguientes subzonas:

ZONA 2.1, de Especial Protección que comprende el ámbito del Recinto Histórico de Madrid; los ámbitos comprendidos en las áreas de planeamiento específico de las Colonias Históricas y de los Cascos Históricos de los Distritos Periféricos.

ZONA 2.2. Comprende el ámbito del área de planeamiento específico del centro histórico -APE 00.01- no incluido en la subzona 2.1.



— — ZONA 2.1- RECINTO HISTÓRICO DE MADRID
— — ZONA 2.2- APE 00.01 CENTRO HISTÓRICO

HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO:

Los elementos de identificación y señalización de actividades que cuenten con iluminación, podrán encenderse desde las 7 de la mañana al orto y desde el ocaso hasta las 12 horas de la noche o mientras que el establecimiento permanezca abierto al público en función de su actividad y de conformidad con los horarios legalmente establecidos. No obstante, el órgano municipal competente podrá establecer un horario diferente para zonas o emplazamientos concretos.

CONDICIONES DE LA ILUMINACIÓN PARA LOS SOPORTES CON ILUMINACIÓN:

- No se permitirá la iluminación de soportes publicitarios utilizando energía producida por cualquier grupo autónomo de combustión interna. Se utilizará, siempre que la instalación lo permita, dispositivos de ahorro energético y fuentes de energía renovables.
- La iluminación proyectada, sobre cualquier tipo de soporte, deberá tener siempre una orientación descendente con una sola línea de proyectores en la parte superior. La proyección de luz no podrá sobrepasar los límites de la superficie publicitaria y tendrá un efecto de desvanecimiento, sin que pueda proyectarse directamente sobre la superficie a iluminar.
- Se prohíbe la instalación de elementos de identificación y señalización luminosos con mensaje móvil o variable.
- En el caso de iluminación proyectada, la línea de proyectores situada en la parte superior del soporte no podrá sobresalir más de ochenta centímetros (80 cm.) de la fachada del local.

Rotulación permitida en la ZONA 2:

MUESTRAS OPACAS:

- A)** Deberán realizarse únicamente en forma de logotipo, marca o texto compuesto con letra suelta.
- B)** En planta baja sobre el dintel de los huecos de fachada del local, las muestras podrán tener, como máximo, una longitud total que no supere la del dintel correspondiente y una altura de hasta treinta centímetros (30 cm.) con un saliente de cinco centímetros (5 cm.).
- C)** Las placas que se sitúen en las jambas de los portales ocuparán una dimensión máxima de un cuadrado de veinte centímetros (20 cm.) de lado y dos milímetros (2 mm.) de grosor



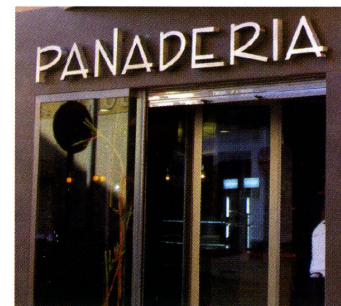
MUESTRAS CON ILUMINACIÓN:

1.- Son condiciones comunes a la instalación de muestras con iluminación en todas las zonas, las siguientes:

- A)** Irán situadas a una distancia de al menos diez metros (10 m) de huecos de ventanas de edificios de uso residencial u hospitalario si las luces son oblicuas o veinte metros (20 m) si las luces son rectas.
- B)** Se situarán a una altura superior a tres metros sobre la rasante de la calle o terreno y tendrán un saliente máximo al plano de fachada de quince centímetros (15 cm.).
- C)** Las muestras con iluminación únicamente se podrán instalar sobre los dinteles de los huecos de fachada del local y en el interior de los mismos.
- D)** En el interior de los huecos de fachada del local en planta baja y primera, la altura máxima de las muestras será de sesenta centímetros (60 cm.) en planta baja y de cuarenta centímetros (40 cm.) en planta primera, sin que puedan sobresalir del hueco, debiendo quedar retranqueadas en el interior del mismo, diez centímetros (10 cm.) con respecto al plano de fachada.

2.- En la zona 2 deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- A)** Se realizarán en letras sueltas y logotipos luminosos e iluminados o en letras y logotipos calados sobre superficie opaca, con iluminación interior. La superficie opaca será como mínimo del sesenta por cien (60%) de la superficie total del soporte.
- B)** Cuando se coloquen en planta baja sobre el dintel de los huecos de fachada del local su longitud total no superará la del dintel correspondiente con una altura máxima de treinta centímetros (30 cm.).



1. Letra Corpórea retroiluminada



2. Cajón de luz de letra calada



3. Letra Corpórea iluminada con focos

ANDERINES:

deberán cumplir las siguientes determinaciones específicas (todas las medidas):

No se permitirá más de un banderín por cada fachada del local al que se refiera y exclusivamente se colocarán en planta baja, haciendo referencia únicamente a la actividad y nombre del establecimiento.

No se instalarán banderines luminosos a menos de diez metros (10 m) de los huecos de ventanas de edificios de uso residencial u hospitalario si las luces son oblicuas o veinte metros (20 m) si las luces son rectas.

En la zona 2, salvo en los edificios señalados en el artículo 9.1 y en los catalogados con nivel 2 de protección, se admitirán banderines tanto iluminados de forma externa mediante focos o proyectores sobre la parte superior con efecto de desvanecimiento, como luminosos en los huecos, sobre la superficie opaca, se recortarán o calarán las letras sueltas o logotipos iluminados interiormente. La superficie opaca será como mínimo del sesenta por cien (60%) de la superficie total del soporte. También podrán instalarse con luz proyectada desde la parte superior del soporte de forma que se distribuya únicamente de arriba hacia abajo.

La altura no superará los sesenta centímetros (60 cm.). El grosor máximo de los banderines opacos e iluminados será de cinco centímetros (5 cm.) y el de los luminosos de quince centímetros (15 cm.).

RÓTULOS DE IDENTIFICACIÓN EN CORONACIÓN DE EDIFICIOS:

En la zona 2 sólo se autorizarán dentro del ámbito de la subzona 2.2, previo informe favorable de las comisiones competentes en materia de protección del patrimonio histórico, artístico y natural que podrán imponer las condiciones que se considere en función de las características del edificio. Las condiciones que deben cumplir son las establecidas para los rótulos publicitarios en coronación.

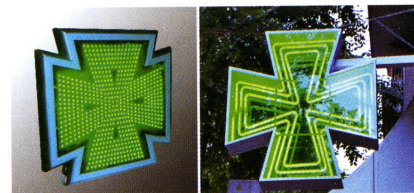
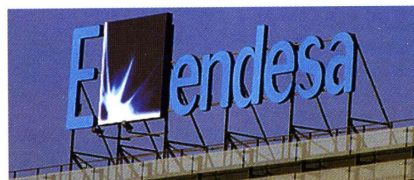
IDENTIFICACIÓN DE FARMACIAS:

Se instalarán cruces de Malta o griegas de color verde que deberán cumplir las condiciones señaladas para la instalación de las muestras publicitarias con las siguientes especialidades:

- El bastidor tendrá una dimensión máxima de ciento veinticinco centímetros (125 cm.) tanto si se coloca como banderín o muestra sobre la fachada. El saliente del soporte será de treinta centímetros (30 cm.).
- Tendrán iluminación fija sin intermitencia, destellos ni mensajes móviles, pudiendo figurar el horario de la farmacia -12H- o 24H- por sobrepasar los establecidos con carácter general, sin que puedan contener ningún tipo de logo, referencia a la actividad, nombre, información o publicidad.
- Las cruces de farmacia podrán permanecer encendidas las 24 horas del día.
- Se colocarán sobre la fachada propia del local como muestra o banderín. Solo se permitirá la instalación de una muestra y un banderín por fachada del local. En supuestos excepcionales por la dificultad de visualizar el local desde la vía pública, se podrá colocar un banderín en la fachada de otro edificio distinto al del local en cuyo caso el bastidor será como máximo de noventa centímetros (90 cm.).

IDENTIFICACIÓN DE HOSTALES

- En edificios de uso exclusivo de servicios terciarios de hospedaje se podrán instalar banderines o banderolas de doscientos centímetros (200 cm.) de altura o hasta un máximo de altura igual a la mitad de la del edificio, con un saliente de ochenta centímetros (80 cm.).
- En el supuesto de edificios de uso residencial en los que se encuentren implantadas, en planta de pisos, actividades comprendidas en el uso de servicios terciarios de hospedaje, amparadas en licencia, se podrán instalar banderines o banderolas en fachada de los edificios con las condiciones señaladas en el apartado anterior. En el supuesto de su implantación aislada las condiciones de los banderines o banderolas de identificación se ordenarán para cada edificio en particular mediante la presentación de un proyecto arquitectónico de la fachada sin que, en ningún caso, su



altura pueda exceder de la del alto del hueco de fachada correspondiente y un saliente máximo de ochenta centímetros (80 cm.), instalándose un banderín por establecimiento.

LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

La vigencia de las licencias de identificación de actividades y establecimientos, regulados en el Capítulo I del Título VII: (muestras y banderines). Es indefinida, si bien estará condicionada al ejercicio de la actividad por el titular de la misma, debiendo solicitarse una nueva licencia en caso de transmisión o modificación de la licencia de actividad, siempre que ello suponga la alteración del nombre, marca comercial, logotipo o cualquier otro elemento de identificación de la actividad o establecimiento.

A la solicitud de licencia se deberá acompañar certificado de técnico competente, visado por el colegio profesional correspondiente, o del fabricante del elemento de identificación en el que conste que los soportes con iluminación cumplen los valores máximos de luminancia establecidos en el artículo 7 de la Ordenanza. Esta solicitud debe presentarse en la Junta de Distrito correspondiente.

Los rótulos de identificación en los edificios de uso exclusivo distinto al residencial que se sitúen en coronación, en la última planta y en las fachadas de los edificios podrán necesitar proyecto técnico y deberá solicitarse su licencia al Área de Gobierno de Medioambiente del Ayuntamiento de Madrid y su validez será por 3 años.

DEBER DE CONSERVACIÓN

Los propietarios o titulares de las instalaciones publicitarias deberán mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos de mantenimiento y limpieza así como las obras de reparación que sean precisas para su adecuada conservación, incluso cuando se deriven de actos vandálicos o de pintadas sobre cualquier parte de la instalación publicitaria.

Una vez finalizada la vigencia de las licencias o autorizaciones concedidas o una vez producido el cese de la actividad, los titulares de las instalaciones publicitarias y de identificación deberán proceder a su desmontaje y retirada total de los elementos integrantes de las mismas..

RÉGIMEN Y ADECUACIÓN DE LAS LICENCIAS

Las instalaciones publicitarias y de identificación de actividades que, a la entrada en vigor de esta Ordenanza, cuenten con licencia municipal de carácter temporal podrán mantenerse, si se ajustan a las condiciones conforme a las cuales les fue concedida, hasta la finalización de su plazo de vigencia, sin posibilidad de prórroga. En todo caso, si se solicitase durante dicho periodo cualquier modificación en la licencia, incluido el cambio de titularidad, será preceptiva la adaptación de la instalación a las determinaciones de esta Ordenanza.

Las muestras, banderines, toldos y elementos análogos regulados en el Capítulo I del Título VII, que, a la entrada en vigor de esta Ordenanza, cuenten con licencia municipal y se ajusten a las condiciones a las cuales les fue concedida, mantendrán su vigencia hasta la finalización del plazo de concesión. En todo caso, si se solicitase cualquier modificación en la licencia, incluso el cambio de titularidad si afecta a la identificación del establecimiento, será preceptiva su adaptación a las determinaciones de esta Ordenanza.

Las instalaciones publicitarias y de identificación y señalización de establecimientos que a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza no dispongan de la correspondiente licencia o autorización, deberán en el plazo de doce meses adaptarse a las determinaciones contenidas en la misma, previa solicitud de la correspondiente licencia. Una vez transcurrido el anterior plazo de doce meses, se iniciarán los correspondientes expedientes de disciplina urbanística para el restablecimiento de la legalidad.

SANCIONES

Infracciones derivadas del incumplimiento de la Normativa Reguladora del Patrimonio tendrán una sanciones de:

Infracciones muy graves: hasta 10 millones de euros

Infracciones graves: hasta 1 millón de euros

Infracciones leves: hasta 100.000 euros

Infracciones derivadas del incumplimiento de la Normativa urbanística:

Infracciones muy graves: de 20.001 hasta 30.000 €

Infracciones graves: de 6001 hasta 20.000 €

Infracciones leves: de 600 hasta 6.000 €

Infracciones derivadas del incumplimiento de la Ordenanza:

Infracciones muy graves: de 1.501 hasta 3.000 €

Infracciones graves: de 751 hasta 1.500 €

Infracciones leves: hasta 750 €